RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 089-2023-MPLC/A

Quillabamba, 01 de marzo del 2023.

VISTOS:

El Informe N° 0151-2023-WFQ/G/GRNGA/MPLC, de fecha 03/02/2023, emitido por el gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, Ing. Wily Florez Quispe, Informe N° 0103-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 06/02/2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento Lic. Maurice Taboada del Pino, Informe N° 202-2023-DA-PJBC-MPLC, de fecha 20/02/2023, emitido por el Director de Administración y Finanzas Abg. Paul Jean Barrios Cruz, Informe Legal N° 0148-2023-OAJ-MPLC, de fecha 28/02/23, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Abg. Américo Álvarez Huamani, con Proveído de Gerencia Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 señala que, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.";

Que, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar Ley Nº 27444, modificado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Principio de Legalidad indica que, "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que la Constitución Política del Estado Peruano, en su Artículo 76° menciona que, "Las Obras y la Adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes, (…).;

La Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo 34° establece que, "Las contrataciones y Adquisiciones Locales señala que, "Las Contrataciones y Adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones";

La Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, prescribe en su numeral 44.1) que, *"El Tribunal de Contrataciones del Estado , en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos cundo hayan sido dictados por órgano incompetente <u>contravengan las normas legales</u>, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa ala que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco,* numeral 44.2) establece que," *<u>El Titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior</u>, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación, la misma facultad la tiene el titular de la central de compras públicas- Perú compras, en los procedimientos de implementación o inversión de la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco.";*

Que en fecha 19/12/22, el Comité de Selección Adjudico la buena Pro del procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada Nº 047-2022-CS-MPLC/LC-1, para contratar la Adquisición de Geomenbranas (incluye instalación a todo costo), para la actividad Nº(0074) EFECTUAR LA PLANIFICACIÓN,

PREVENCIÓN EDUCACIÓN Y CONTROL DE MEDIO AMBIENTE, DISTRITO DE SANTA ANA- LA CONVENCIÓN- CUSCO", a favor de la empresa CALLPA S.A.C por el monto ascendiente a s/ 188,552.41 (ciento ochenta y ocho mil quinientos cincuenta y dos con 41/100 soles).;

Que, mediante Informe Nº 0151-2023-WFQ/G/GRNGA/MPLC, de fecha 03/02/2023, el Gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, Ing. Wily Florez Quispe , emite informe técnico respecto al proceso de selección de Adjudicación Simplificada Nº047-2022-CS-MPLC/LC-1, para la Adquisición de Geomenbrana (Incluido instalación a todo costo), para la actividad (0074) "EFECTUAR LA PLANIFICACIÓN PREVENCIÓN EDUCACIÓN Y CONTROL DE MEDIO AMBIENTE DISTRITO DE SANTA ANA- LA CONVENCIÓN-CUSCO", concluyendo de la siguiente manera:

- *En base a los documentos revisados señalamos que no se cuenta con un plan de trabajo aprobado al inicio de sus actividades y así garantizar la ejecución de la actividad denominada "habilitación de una trinchera transitoria para la disposición final de residuos sólidos en el sector de Tiobamba Playa.*
- *No se cuenta con la certificación presupuestal, así como se indica en el informe del área de presupuesto, por lo que no se puede garantizar el cumplimiento de obligaciones como entidad.*
- *No se puede continuar con el procese de adquisición de Geomenbrana porque no se tiene las condiciones técnicas necesarias para garantizar la instalación correcta debido a que se tiene servicios pendientes de su ejecución*

Que, mediante Informe Nº0103-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 06/02/2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento Lic. Maurice Taboada del Pino, emite informe de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 047º-2022-CS-MPLC/LC-1, para la Adquisición de Geomenbrana (incluido instalación a todo costo), para la actividad (0074) EFECTUAR LA PLANIFICACIÓN, PREVENCIÓN EDUCACIÓN Y CONTROL DE MEDIO AMBIENTE DISTRITO DE SANTA ANA- LA CONVENCIÓN- CUSCO", en merito a las presuntas controversias a la normativa respecto como se ha venido llevando a cabo el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada Nº 047-2022-CS-MPLC/LC-1, tipificadas en el artículo 44 de la Ley de contrataciones del estado, disponiendo se retrotraiga el proceso hasta la etapa de ACTOS PREPARATORIOS.;

Que, mediante Informe Nº 202-2023-DA-PJBC, de fecha 20/02/23, el Director de Administración y Finanzas, Abg. Paul Jean Barrios Cruz, solicita declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Nº 047-2022-CS-MPLC/LC-1 para la adquisición de Geomenbrana (incluido instalación a todo costo), para la actividad (0074) EFECTUAR LA PLANIFICACIÓN, PREVENCIÓN EDUCACIÓN Y CONTROL DE MEDIO AMBIENTE DISTRITO DE SANTA ANA- LA CONVENCIÓN-CUSCO", de acuerdo a la causal de contravención normativa, prescrito en el numeral 44.1,del artículo 44° de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del estado debiendo retrotraerse hasta la etapa de Actos Preparatorios.;

Que, con Informe Legal Nº 0148-2023-OAJ-MPLC, de fecha 28/02/23, el Abg. Américo Álvarez Huamani, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que según los antecedentes que obran en el expediente administrativo, eleva los actuados con la finalidad de **DECLARAR PROCEDENTE LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección adjudicación simplificada Nº 047-2022-CS-MPLC/LC-1, para la adquisición de Geomenbrana (incluido instalación a todo costo), para la actividad (0074) EFECTUAR LA PANIFICACIÓN PREVENCIÓN EDUCACIÓN Y CONTROL DE MEDIO AMBIENTE DISTRITO DE SANTA ANA- LA CONVENCIÓN – CUSCO", en aplicación de las causales de *"contravenir las normas legales", y prescindir de las normas esenciales del procedimiento establecido en el numeral 44.1 y 44.2) del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado*, debiendo señalarse en el acto resolutivo se retrotraiga el proceso de selección a la etapa de Actos Preparatorios.;

De los informes precedentes, se verifica que el proceso de selección contraviene el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley Nº 31365 Ley del Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2022, norma que

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCIÓN

SANTA ANA - LA CONVENCIÓN - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

Establece que, "*Todo Acto Administrativo, Acto de Administración o las Resoluciones Administrativas que autoricen gastos, no son eficaces sino cuentan con el crédito presupuestario correspondiente. Siendo así, se verifica que el proceso adolece de una Nulidad insalvable ya que se desarrolló sin la certificación presupuestal en el presente Ejercicio Fiscal siendo por consiguiente una flagrante contravención a la norma legal.*";

Que, mediante proveído N° 1327, de fecha 28/02/2023, el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de La Convención, recomienda la emisión del Acto Resolutivo.;

Por éstas consideraciones, y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 20° numeral 6), y el art. 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO, del Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 047-2022-CS-MPLC/LC-1,** para la Adquisición de Geomenbrana (incluido instalación a todo costo), para la actividad (0074), EFECTUAR LA PLANIFICACIÓN, PREVENCIÓN EDUCACIÓN Y CONTROL DE MEDIO AMBIENTE DISTRITO DE SANTA ANA- LA CONVENCIÓN. CUSCO", por contravenir la Ley, al no contar con la Certificación Presupuestal y prescindir de las normas esenciales del procedimiento, e incurrir en las causales contenidas en el numeral 44.1) y 44.2) del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, disponiendo que se retrotraiga el proceso de selección a la etapa de Actos Preparatorios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Jefe de la Unidad de Abastecimiento ,Director de Administración y Finanzas , Gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental Y demás unidades orgánicas pertinentes den cumplimento a la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- DERIVAR, los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de La Convención, para que en el ámbito de su competencia, inicie las acciones para el deslinde de responsabilidades, por la declaración de nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 047-2022-CS-MPLC/LC-1.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN

Mag. ALEX CURI LEÓN
ALCALDE PROVINCIAL
DNI 23984679

ALCALDÍA
GRN
UA
OTIC
ARCHIVO